



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1142

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 20 de Marzo de 2020

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 671/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de marzo de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - -

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

NOVENO. Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado. -

DÉCIMO. Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Sin embargo, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), es necesario dictar medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -

UNDÉCIMO: Que mediante Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (Coronavirus), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

DUODÉCIMO. Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS). -

DÉCIMO TERCERO. Que en término del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de Salubridad General (CSG) es un órgano del Estado Mexicano, dependiente del Presidente de la República, presidido por el Secretario de Salud, que tiene como mandato la emisión

de disposiciones obligatorias en materia de Salubridad General. El Consejo representa la segunda autoridad sanitaria del país, precedido únicamente por el Presidente de la República, y tiene como función principal emitir disposiciones de carácter obligatorio en materia de Salubridad General en todo el país mediante la definición de prioridades, la expedición de acuerdos, y la formulación de opiniones del Poder Ejecutivo Federal, para fortalecer la rectoría y la articulación del Sistema Nacional de Salud hacia el cabal cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO. Que el día diecinueve de marzo del presente año, se constituyó en sesión permanente, el **Consejo de Salubridad General, y en su primera sesión extraordinaria** determinó entre otras medidas lo siguiente:

1. El reconocimiento a la epidemia del **COVID-19** como una enfermedad grave de atención prioritaria;
2. Se aprobaron las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de **COVID** diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la **Secretaría de Salud**, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los **Poderes Legislativo** y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.
3. Se determinó que la **Secretaría de Salud** establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de COVID, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación. Asimismo, definiría las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

DÉCIMO QUINTO. Que con base a todo lo anterior, es necesario, como medida urgente, la **suspensión** de plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del **23 de marzo al 19 de abril de 2020**. Adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, y la protección del público en general. -

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19. -

Artículo 1. Se determina la **suspensión** de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público en el período del **23 de marzo al 19 de abril de 2020**.

Artículo 2. Quedan exceptuados de las medidas anteriores los órganos jurisdiccionales a que hacen referencia los **artículos 6, 7, 8, y 9** del presente acuerdo general conjunto, quienes atenderán **solo** casos urgentes en los términos ahí precisados.

Artículo 3. Los servicios que prestan las Centrales de Consignación, continuarán trabajando de manera habitual para atender los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos.

Artículo 4. En el período del **23 de marzo al 19 de abril de 2020**, las oficialías de partes común, y las oficialías de partes de los Cinco Distritos Judiciales del Estado, permanecerán cerradas y por ende no recibirán promoción alguna. Excepto que se trate de los asuntos a los que se refieren **los artículos 6, 7, 8, y 9** del presente ordenamiento general, pues en estos supuestos, las promociones se recibirán a través del personal comisionado por cada órgano jurisdiccional.

Artículo 5. El horario laboral presencial en los órganos jurisdiccionales será de **9:00 a 15:00 horas**, privilegiándose en la medida de lo posible el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

En caso de aplicar la medida de trabajo a distancia, los titulares de los órganos jurisdiccionales serán responsables de asignar la carga laboral y coordinar los trabajos del personal a su cargo durante el período de suspensión de actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

Artículo 6. Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales derivados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y Justicia Integral para Adolescentes, se adoptarán las siguientes medidas:

a. Se suspenden los términos procesales **distintos a los constitucionales**. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes), a partir de la fecha que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura Local. -

b. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones a proceso, la implementación, revisión y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva, solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo, ratificación de órdenes de protección, apelación en contra de la negativa de una orden de cateo. -

c. Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes, que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.

d. En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.

e. La administración general coadyuvará en la implementación de estas medidas.

Artículo 7. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, y Justicia Integral para Adolescentes, se considerarán urgentes de manera enunciativa, los siguientes:

a. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;

b. Beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada);

c. Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y - -

d. Planteamientos específicos en torno al Covid-19, por parte de las personas privadas de la libertad,

para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.

Artículo 8. En los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente:

- a. Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias;
- b. Las actuaciones en el periodo de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y
- c. Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011.

Artículo 9. En materia familiar serán de tramitación urgente: las órdenes de protección y las que involucren niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de los infantes se encuentre en riesgo inminente, así como la fijación y aseguramiento de alimentos. - -

Artículo 10. Se convalida el Acuerdo General Uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS), emitida por la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, en su sesión de instalación de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Artículo 11. Se suspenden las visitas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, y no correrán plazos y términos para rendir informes circunstanciados. A partir de la reanudación ordinaria de labores, se publicaría el nuevo calendario.

Así también las Visitas a los Centros de Internamiento a cargo de los órganos jurisdiccionales competentes.

-

Artículo 12. Del **23 de marzo al 19 de abril de 2020**, se suspenden los plazos para rendir la información estadística.

Artículo 13. No correrán los plazos y términos procesales en las investigaciones y procedimientos disciplinarios en trámite ante la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del **23 de marzo al 19 de abril de 2020**.

Artículo 14. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones y Comités respectivos, sesionarán en la forma acostumbrada hasta que no se resuelva al respecto.

Artículo 15. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General Conjunto, serán resueltas por los Plenos o las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. Tratándose de medidas de control sanitario, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo General Conjunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



